



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
 MEDELLÍN

**Medellín, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veinte (2020)**

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 017 2020 00122 00
<b>PROCESO</b>	RCC – RESOLUCIÓN DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA-
<b>DEMANDANTES</b>	CAMILO GONZALEZ PALACIO C.C.1.085.932.544 SARA ROSA CAMPUZANO DE PALACIO C.C.21.416.586 DIANA MARCELA ROBLEDO PALACIO C.C.43.989.911 ALBA LUCIA PALACIO CAMPUZANO C.C.21.419.942 SILVIA INES PALACIO CAMPUZANO C.C.21.418.986 EUNICE QUINTERO DE JARAMILLO C.C.21.419.227 NATALIA GONZALEZ PALACIO C.C.42.828.520 JULIO CESAR ROBLEDO JARAMILLO C.C.7.500.251 MARIA ISADORA JARAMILLO QUINTERO C.C.43.765.209 JULIAN ANDRES JARAMILLO QUINTERO C.C.8.161.337
<b>DEMANDADA</b>	MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO CC.34.990.458
<b>LLAMADO DE OFICIO</b>	WINSTON DARIO MEJÍA GIRALDO C.C. 71.678.360
<b>AUTO</b>	FIJA CAUCIÓN.  DISPONE TERMINO PARA CONSTITUIRLA, DE LO CONTRARIO HABRA DE CUMPLIRSE REQUISITO DE GESTION CONCILIATORIA PREJUDICIAL.  ADVIERTE OMISIÓN DE UN CERTIFICADO  RECONOCE PERSONERÍA.

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: [ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CORREO SECRETARIAL: [nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co)

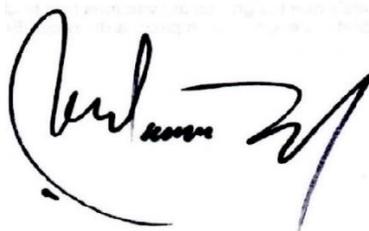
Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Conforme a la previsión del numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P., en orden a las medidas cautelares invocadas constitúyase caución en cualquiera de las formas que indica el artículo 603 del C.G del P, por valor equivalente a: **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 160.000.000).**

Esta caución deberá constituirse a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto. En caso contrario se entenderá desistida la invocación de medidas cautelares, y deberá cumplirse el requisito de la demanda de acreditar gestión conciliatoria como requisito de prejudicialidad.

Se advierte omisión de anexo que se enuncia en la demanda consistente en certificado de tradición y libertad del APARTAMENTO 0708, cuya titularidad se afirma en cabeza de JULIO CESAR ROBLEDO JARAMILLO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ  
JUEZ**

SW